



Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el Artículo. 14 de la Constitución de la República del Ecuador "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación de Gestión Ambiental, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir







Adm. 2014 - 2019

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con los Artículos 264 de la Constitución numeral 4 y 55 letra d) del COOTAD, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4 y 431 del mismo cuerpo legal;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los desechos sólidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; y debe ser realizada por el Gobierno Municipal con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, que contiene los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, en su artículo 1 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio de Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;





Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Que, el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, en el anexo B señala que se consideran como desechos peligrosos aquellos que se generan en las actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica.

Que, el Art. 5 numeral 1 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios en su artículo dispone: "Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, las siguientes: 1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamentos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos se han incrementado por efectos de costos de mantenimiento de maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final tecnificada, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, a fin de garantizar la vida útil del relleno sanitario de propiedad municipal;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en sesiones ordinarias de 13 y 20 de mayo de 2016, aprobó la Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 767 de 17 de noviembre de 2016.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

Que, es un deber de la Entidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE, la siguiente:







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I

ÁMBITO. OBJETO, COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIAS

Artículo. 1.- **Ámbito**.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos territoriales del cantón La Joya de los Sachas.

Está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores públicos y privados en el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón La Joya de los Sachas; y, señala los límites permisibles, tasas, controles, infracciones y sanciones en esta materia.

- **Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza regula las competencias del Gobierno Municipal y la participación conjunta de los habitantes en general, respecto a la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón, sin perjuicio de la normativa municipal y las leyes pertinentes.
- **Art. 3.- Competencias.-** Son competencias del Gobierno Municipal encargarse del barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales generados en el cantón La Joya de los Sachas.
- **Art. 4.- Obligaciones.-** La gestión integral (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) de los desechos sólidos no peligrosos, son obligación del Gobierno Municipal con el apoyo de la comunidad e instituciones públicas y privadas establecidas en el cantón, excepto de aquellas instituciones que mediante ordenanzas del cantón tienen la responsabilidad de manejar los desechos generados por las mismas.

La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos sanitarios y especiales, son obligación del Gobierno Municipal, con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas establecidas en el cantón.

Art. 5.- Clasificación diferenciada.- La clasificación diferenciada de los desechos sólidos no peligrosos, se la debe realizar en la fuente de origen. Es obligación de la ciudadanía la separación en orgánicos e inorgánicos, previa la entrega al vehículo recolector en el horario y las frecuencias predeterminadas.

Todos los establecimientos de salud públicos y privados, laboratorios, farmacias o prestadores de este servicio en el cantón La Joya de los Sachas, sin excepción, tienen la obligación de







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

separar los desechos sanitarios y desechos sólidos no peligrosos generados, de acuerdo a la regulación del Ministerio de Salud del Ecuador y de la Organización Mundial de Salud; previo a la entrega al vehículo recolector destinado para el caso, en el horario y las frecuencias predeterminadas.

Art. 6.- Conciencia ciudadana.- El Gobierno Municipal promoverá la creación de conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales. Fomentando la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, cabecera parroquiales y comunidades del cantón.

Art. 7.- Cumplimiento ciudadano.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Municipal en lo que respecta a la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES:

Art. 8.- Definiciones.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

Almacenamiento de desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Ambiente.- Se entiende como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas) o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento,







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desecho sólido.- Se entiende todo sólido, putrescible o no putrescible, con excepción de las excretas de origen humano o animal.

Desechos sólidos inorgánicos.- Son aquellos que no se pudren o se descomponen naturalmente, de forma difícil y en largo tiempo, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.

Desechos sólidos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos sólidos orgánicos.- Son aquellos que se pudren o se descomponen naturalmente, de forma fácil e inmediata, tales como: desechos domésticos y de jardines, desechos sólidos orgánicos de mercados, ferias, parques, otros.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Desechos sólidos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Desechos sólidos especiales.- Considerados aquellos que por cantidad, peso, volumen u otras características necesitan un manejo diferenciado, tales como: desechos de las construcciones civiles en general, neumáticos o llantas, pilas y baterías.

Disposición final: Es la última de las fases de la gestión de los desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables, desechos sanitarios y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento.

Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, excavaciones, restauraciones viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Funda.- Especie de plástico que sirve para contener los desechos sólidos.

Generación de desechos sólidos.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los desechos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas o esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.

Generador de desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestor ambiental.- Persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentra registrada para la gestión total o parcial de los desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, sin causar daños a la salud humana o al medio ambiente.

Licencia ambiental.- Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Lixiviado.- Líquido que se filtra a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de los desechos sólidos y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Minado.- Es la actividad de buscar los desechos sólidos para extraer diversos materiales.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los desechos sólidos no peligrosos y especiales, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas, tales como: separación, recolección diferenciada, almacenamiento, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección de desechos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento o sitios de disposición final.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos no peligrosos y sanitarios.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Art. 9.- Clasificación.- Para efectos de la presente ordenanza, los desechos sólidos se clasificarán de la siguiente manera:

- 1. No Peligrosos.- Se subdividen en:
- a. Desechos orgánicos.
- b. Desechos inorgánicos.
- 2. Sanitarios.- Se subdividen en:
- a. Infecciosos
- Biológicos.
- Anátomo-Patológicos.
- Corto-punzantes.
- b. Farmacéuticos
- **3. Especiales.-** Se subdividen en:
- a. Escombros.
- b. Neumáticos o llantas.
- c. Pilas y baterías de celulares.

TÍTULO III

BARRIDO

- **Art. 10.- Del barrido.-** Este corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con la participación de la ciudadanía de la zona urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, para esto:
 - 1. El Gobierno Municipal deberá suministrar a los barrenderos los de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio.
 - 2. Considerando primordial, la salud de los servidores de barrido, es responsabilidad del Gobierno Municipal velar por el bienestar de sus trabajadores, realizando controles médicos periódicos para la prevención de enfermedades como: hepatitis, tétanos y otras que determine la autoridad de salud.
 - 3. Es responsabilidad del personal de barrido el cuidado del equipo de trabajo y mantenimiento del aseo de las calles, cumpliendo con las rutas y horarios establecidos por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.
- **Art. 11.- Limpieza del frente de los predios.-** Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles ubicados en la zona urbana de la ciudad y cabeceras parroquiales del cantón, mantener limpio el frente de sus predios, esto incluye el 100% de sus veredas y el 50% del frente de sus calles.







Adm. 2014 - 2019

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

TÍTULO IV

ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

- **Art. 12.- Separación de desechos.-** Todos los habitantes, propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, restaurantes, bares, comercios en general; instituciones públicas y privadas de toda índole, están en la obligación de separar los desechos generados en su fuente, en desechos orgánicos y desechos inorgánicos.
- **Art. 13.- Clasificación de desechos.-** Se deberá clasificar los desechos sólidos producidos de acuerdo a la normativa establecida en esta ordenanza en los horarios predeterminados para cada ruta o sector.
 - 1. Para los desechos orgánicos: se deberá depositar en tachos o recipientes de un material resistente a la cantidad de desechos sólidos que se produce, de color VERDE.
 - 2. Para los desechos inorgánicos: se deberá depositar en tachos o recipientes de un material resistente a la cantidad de desechos sólidos que se produce, de color NEGRO.
- **Art. 14.- Recipientes.-** Los ciudadanos deberán colocar los desechos sólidos en los tachos o recipientes de su preferencia pero con los colores determinados para la separación. Y se deberán ubicar en la acera por donde el vehículo recolector hace su ruta de recorrido en los horarios establecidos.
- **Art. 15.- Áreas sin acceso.-** Las personas o instituciones que se ubican en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los desechos sólidos hasta la calle más cercana por donde el vehículo recolector realiza su ruta habitual.

Cuando existan usuarios que soliciten el servicio de recolección de desechos sólidos y no se encuentren en las rutas de recolección establecidas, el usuario deberá transportar los desechos sólidos hacia el relleno sanitario.

Cuando existan usuarios que se encuentren en las rutas de recolección establecidas, pero que generen un volumen desechos sólidos considerables, la Dirección de Gestión Ambiental determinará si el usuario por sus medios deberá transportar los desechos sólidos hacia el relleno sanitario.

- **Art. 16.- Difusión de rutas.-** Se deberá cumplir a cabalidad los días destinados para la recolección diferenciada de los desechos sólidos no peligrosos. Para esto el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, habrá realizado una campaña de difusión de las rutas, frecuencias y horarios para cada barrio, parroquia o comunidad.
- **Art. 17.- Recipientes de mayor capacidad.-** Las instituciones o establecimientos cuya producción es en mayor cantidad deberán asegurar que sus recipientes tengan la capacidad para el almacenamiento temporal de su producción de desechos tanto orgánicos como inorgánicos y velar por el buen mantenimiento de los recipientes.





Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- **Art. 18.- Recolección de desechos sólidos no peligrosos.-** Los desechos sólidos no peligrosos tendrán una frecuencia, horario y ruta específica de recolección de acuerdo a la clasificación orgánica o inorgánica. Los trabajadores de recolección únicamente levantaran los desechos sólidos determinados para dicha frecuencia, horario y ruta.
- **Art. 19.- Desechos orgánicos.-** A los desechos orgánicos se darán un tratamiento técnico adecuado del cual se obtendrá como producto final el abono orgánico.
- **Art. 20.- Adquisición de recipientes.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

TÍTULO V

DESECHOS DEL CAMAL

Art. 21.- Limpieza del camal.- Es obligación del personal del camal que laboran en el lugar, colocar los desechos de la faena del día en recipientes de plástico, resistentes, suficientemente grandes para portar el contenido que se produce y con tapa para evitar los malos olores y la atracción de mosquitos e insectos.

Queda prohibido dejar los desechos de la faena en los pasillos o alrededores del lugar sin las respectivas normas técnicas establecidas para mantener la salubridad del lugar.

El Comisario y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, harán visitas frecuentes en días de faena para garantizar que se está llevando a cabo el aseo y mantenimiento correcto del manejo interno de los desechos sólidos.

TÍTULO VI

MERCADOS Y FERIAS

Art. 22.- Limpieza de mercados y ferias.- Los mercados y sitios donde se desarrollan las ferias deben contar con una área adecuada para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos no peligrosos.

En los mercados y días de ferias deberán existir dos tipos de recipientes, uno de color negro para los desechos inorgánicos y otro de color verde para los desechos orgánicos, según la generación de desechos que se realice un día de servicio.

La ubicación de los recipientes será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, de tal manera que facilite el trabajo de recolección. Los recipientes serán de uso exclusivo para los mercados y ferias, por tanto queda prohibido el depósito de desechos sólidos domiciliarios.

Todos los comerciantes están en la obligación de mantener el aseo en su lugar de trabajo y alrededores. Queda totalmente prohibido arrojar los desechos.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

TÍTULO VII

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS

Art. 23.- Quienes están obligados.- Están sujetos a la presente Ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón La Joya de los Sachas, considerándose los centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de salud y veterinarias, entre otros.

Art. 24.- Responsabilidad.- La recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios es responsabilidad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, los cuales serán depositados en una celda especial construida técnicamente en el relleno sanitario.

La recolección, transporte y disposición final de los desechos de los establecimientos de salud, se realizarán de acuerdo a los horarios y días fijados por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 25.- Normas referentes a desechos sólidos sanitarios.- Se establecen las siguientes normas:

- 1. Es obligación de los médicos veterinarios almacenar los desechos generados en el trabajo de campo y entregarlos al vehículo recolector.
- 2. Es responsabilidad de cada establecimiento generador de estos desechos, limpiar y desinfectar las áreas destinadas como almacenamiento temporal, previo a la recolección realizada por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.
- 3. El manejo de los desechos sólidos sanitarios se lo debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, emitido por el Ministerio de Gestión Ambiental y Ministerio de Salud Pública.
- 4. El área de almacenamiento será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección. Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios.
- 5. El almacenamiento de los desechos sanitarios será en fundas íntegras, selladas, etiquetadas y almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento de líquidos.
- 6. El almacenamiento de los desechos sanitarios se lo debe hacer en fundas o recipientes de color rojo y los desechos no peligrosos en fundas o recipientes de color negro, cuyo







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección

- 7. Los desechos infecciosos biológicos, debidamente identificados, se almacenaran en recipientes con tapa, donde permanecerán hasta su recolección externa o tratamiento.
- 8. En el caso específico de placentas u otros desechos infecciosos anátomo-patológicos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, se segregarán con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).
- 9. Los desechos de cadáveres de animales y partes de animales se segregarán, acondicionarán, etiquetarán en fundas rojas a prueba de goteo y se almacenarán en cuartos fríos o refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).
- 10. Los desechos corto-punzantes se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente.
- 11. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se entregaran en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán y almacenarán.

TÍTULO VIII

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

- Art. 26.- Desechos sólidos especiales.- Son considerados como desechos sólidos especiales: escombros y materiales de construcción provenientes de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares.
- **Art. 27.- Responsabilidad.-** Este tipo de escombros son de estricta responsabilidad de la persona o institución generadora de los mismos. Será responsable de recogerlos y transportarlos hasta el destino final dispuesto por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 28.- Competencia municipal.- Al Gobierno Municipal le compete lo siguiente:

- 1. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá disponer un espacio en el relleno sanitario o donde bien crea conveniente, para el depósito de los desechos sólidos especiales.
- 2. Si las personas o instituciones que en caso de no acatar con la responsabilidad el transporte de los desechos sólidos especiales en los sitios técnicamente designados para







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

este hecho, el Gobierno Municipal tomará a su cargo la recolección y transporte de los mismos, después se cobrará el servicio dado, más un cargo adicional correspondiente al 100% del valor por multa, en la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos.

3. El Gobierno Municipal deberá emprender campañas de captación y recolección de neumáticos, pilas y baterías desde la población y darle un tratamiento o reuso previo a la disposición final en el relleno sanitario.

TÍTULO IX

DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS

- **Art. 29.- Responsabilidad.-** La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos sólidos peligrosos o esté en posesión de esos desechos, deberá entregarlos a un gestor ambiental, fabricante o importador del producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.
- **Art. 30.- Responsabilidad municipal.-** El Gobierno Municipal no es responsable de la gestión integral de los desechos sólidos peligrosos generados en el cantón, en las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

TÍTULO X

RELLENO SANITARIO

Art. 31.- Resguardo.- Estará resguardado por elementos de seguridad para el control del ingreso y salida del personal autorizado para trabajar en el lugar. Todo ingreso debe estar autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal.

Las personas que deseen ingresar al sitio de disposición final para recuperar materiales reciclables deberán estar reguladas y autorizadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal y se acatarán a las disposiciones que éste crea conveniente.

- **Art. 32.- Abono orgánico.-** Dentro del lugar se llevará a cabo la elaboración de abono orgánico y se deberá implementar alternativas de reciclaje y tratamiento de los desechos inorgánicos.
- **Art. 33.- Comercialización.-** La producción obtenida del tratamiento a los desechos sólidos no peligrosos captados en el relleno sanitario, podrán ser comercializados al público en general, cumpliendo con la garantía de calidad e higiene.
- **Art. 34.- Disposición final.-** La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos y desechos sólidos sanitarios, se la debe realizar de manera diferenciada y en celdas adecuadas y tecnificadas para el efecto, conforme a las especificaciones técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- **Art. 35.-** Lixiviados.- Los lixiviados generados en las celdas de disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, deberán ser gestionados mediante una técnica de tratamiento eficaz, eficiente y amigable con el ambiente. Para la descarga del lixiviado tratado al ambiente, deberá cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable.
- **Art. 36.- Mantenimiento.-** El mantenimiento del relleno sanitario se llevará a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requieran para el buen funcionamiento y la garantía de un trabajo eficaz y eficiente para la población. Así como también el monitoreo, control de los lixiviados, descargas controladas de gases a través de las chimeneas.
- **Art. 37.-** Identificación de desechos.- Los usuarios que transporten los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales al relleno sanitario, obligatoriamente deberán entregar los desechos sólidos clasificados, enfundados, etiquetados y presentar un acta entrega-recepción que contenga: origen, peso, tipo de desecho, fecha y firmas de responsabilidad.
- **Art. 38.-** Falta o falsedad en la identificación de desechos.- Si los usuarios no entregaran clasificados los desechos sólidos en el relleno sanitario o los datos del acta entrega-recepción sean falsos, se aplicará una sanción de 1 RMBU y en caso de reincidencia será incrementada en un 100% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción la Dirección de Gestión Ambiental procederá a la clausura temporal o definitiva del permiso.

TÍTULO XI

RECICLAJE, CAMPAÑAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Art. 39.- Difusión.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental debe informar oportunamente a la población del cantón las rutas, frecuencias y horarios de recolección de los desechos sólidos. Periódicamente se recomienda hacer campañas para recordar dichos horarios.
- **Art. 40.- Facilidades.-** La ciudadanía deberá facilitar el acceso a los vehículos recolectores y sus operarios para la recolección de los desechos sólidos por donde se realice la ruta.
- **Art. 41.- Participación ciudadana.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, promoverá la participación de la ciudadanía del cantón, para lo cual realizará lo siguiente:

Motivará a los agricultores y población en general, el uso de abono orgánico proveniente de los desechos sólidos orgánicos procesados.

- 1. Promoverá las 3R (reciclar, reutilizar y reducir) los desechos inorgánicos y buscara alternativas de comercialización como un aporte social para generar plazas de trabajo e ingresos económicos para los recicladores.
- 2. Se realizarán campañas de difusión, sensibilización y concienciación a la ciudadanía, a través de folletos, charlas, talleres y conferencias de reciclaje reutilización y reducción de los desechos sólidos, lo cual se realizará de la siguiente manera:







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- a. Se solicitará apoyo a las instituciones educativas públicas y privadas del cantón como: escuelas, colegios, institutos y universidades para dar charlas de capacitación y motivación.
- b. Se realizarán campañas en instituciones educativas, barrios, comunidades y otras instituciones públicas y privadas, comprometiendo a sus integrantes a participar y colaborar con el cantón;
- c. Publicidad a través de los medios de comunicación colectiva hablados, escritos y televisivos locales;
- d. Propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de prevención de la contaminación y preservación de los recursos naturales, a través de los medios de comunicación; y,
- e. Otros que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal considere pertinentes.

TÍTULO XII

TASAS POR RECOLECCIÓN

- **Art. 42.- Creación de tasa.-** Se establece bajo esta ordenanza una tasa por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos a la población del cantón La Joya de los Sachas.
- **Art. 43.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- **Art. 44.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y los propietarios de los predios urbanos y rurales en el cantón La Joya de los Sachas. En calidad de responsables son también:
 - 1. Los arrendatarios u ocupantes de los bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;
 - 2. Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;

En caso de mora o cartera vencida, se procederá de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable vigente.

Se cobrará la tasa únicamente a los usuarios que se encuentren ubicados en las rutas establecidas del servicio de recolección de desechos sólidos o a 100 metros de la misma, la no







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

entrega de los desechos sólidos al vehículo recolector, no le exime del cumplimiento del pago de la tasa correspondiente.

Se establecerá el valor de la tasa, tomando en consideración los costos que representan para el Gobierno Municipal, las fases de operación y mantenimiento por la gestión integral de los desechos sólidos y, depreciación de los vehículos, equipos y maquinaria. Para el efecto, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, elaborará y mantendrá actualizado el catastro de usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos, para los fines de recaudación.

- **Art. 45.- Tasas.-** Los sujetos pasivos del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales, pagarán por este servicio una tasa al Gobierno Municipal, de la siguiente manera:
 - **a.** Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos, pagarán por este servicio la tasa anual, durante todo el año sin ningún tipo de recargo, que comprende el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.
 - Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos, también podrán pagar por este servicio la tasa anual, mediante abonos o convenio de pago, de conformidad con la ley.
 - **b.** Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos sanitarios y especiales, pagarán por este servicio la tasa anual, durante todo el mes de enero sin ningún tipo de recargo, que comprende el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año vencido.

De acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Categoría	Base imponible	Tasa	Tasa anual
			mensual	
A	Residencial	Avaluó catastral		
		De 1 a 10.000 USD	1,00 USD	12,00 USD
		De 10.001 a 20.000 USD	1,50 USD	18,00 USD
		De 20.001 a 30.000 USD	2,00 USD	24,00 USD
		De 30.001 a 40.000 USD	2,50 USD	30,00 USD
		De 40.001 a 50.000 USD	3,00 USD	36,00 USD
		De 50.001 a 60.000 USD	3,50 USD	42,00 USD
		De 60.001 a 70.000 USD	4,00 USD	48,00 USD
		De 70.001 a 80.000 USD	4,50 USD	54,00 USD
		De 80.001 a 90.000 USD	5,00 USD	60,00 USD
		De 90.001 a 100.000 USD	5,50 USD	66,00 USD
		De 100.001 USD en	6,00 USD	72,00 USD
		adelante		
В	Comercial	Capital en giro		
		De 1 a 5.000 USD	1,00 USD	12,00 USD







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

		De 5.001 a 10.000 USD	2,00 USD	24,00 USD
		De 10.001 a 20.000 USD	3,00 USD	36,00 USD
		De 20.001 a 30.000 USD	4,00 USD	48,00 USD
		De 30.001 a 40.000 USD	5,00 USD	60,00 USD
		De 40.001 a 50.000 USD	6,00 USD	72,00 USD
		De 50.001 a 60.000 USD	7,00 USD	84,00 USD
		De 60.001 a 70.000 USD	8,00 USD	96,00 USD
		De 70.001 a 80.000 USD	9,00 USD	108,00 USD
		De 80.001 USD en	10,00 USD	120,00 USD
		adelante		
С	Industrial	Actividad económica		
		C1	100 USD	1.200,00
				USD
		C2	50 USD	600,00 USD
		C3	25 USD	300,00 USD
		C4	10 USD	120,00 USD
		C5	6 USD	72,00 USD
D	Turismo	Capital en giro		
		De 1 a 10.000 USD	5,00 USD	60,00 USD
		De 10.001 a 20.000 USD	10,00 USD	120,00 USD
		De 20.001 USD en	15,00 USD	180,00 USD
		adelante		
Е	Zona rural			
		Residencial	1,00 USD	12,00 USD
		Comercial	2,00 USD	24,00 USD
F	Sanitarios	Peso (Kg)	0,50 USD	0,50 USD
			(Kg)	(Kg)
G	Especiales	Volumen (m3)	2,00 USD	2,00 USD
			(m3)	(m3)

El catastro se actualizará anualmente por la Dirección de Gestión Ambiental, solo en casos especiales se actualizara de manera mensual y será emitido a la Dirección de Gestión Financiera para su recaudación.

Art. 46.- Categorías.- Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, se clasifican por su categoría de la siguiente manera:

- A. Residencial.- Son las viviendas.
- B. Comercial.- Son los supermercados, mercados, distribuidores, tiendas, ferias, bares, discotecas, restaurantes, licoreras, frigoríficos, bancos, hoteles, moteles, club nocturnos, peluquerías, vidrierías, oficinas, funerarias y demás actividades comerciales.
- C. Industrial.-
- C1.- Son las operadoras petroleras y telecomunicaciones.
- C2.- Son las empresas que cuentan con campamentos de servicios petroleros, construcciones civiles, extractoras, estaciones de servicios y campamentos en general.







-Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- C3.- Son los centros de faenamiento, trituradoras de material pétreo y fábrica de bloques, proyectos avícolas (con un número mayor a 1000 animales), porcinos (con un número mayor a 50 animales), plantaciones de palma (con un número mayor a 40 Ha.).
- C4.- Son las piladoras, secadoras, metal mecánicas, lavadoras, lubricadoras y embotelladoras de agua.
- C5.- Son las vulcanizadoras, carpinterías, cerrajerías, taller de motos, recicladoras y mecánicas.
- D. Turismo: Son los centros turísticos en general.
- E. Zona rural.- Son las viviendas y actividades comerciales que están ubicadas en la zona rural.
- F. Sanitarios.- Son los centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de salud y veterinarias públicas y privadas.
- G. Especiales.- Son los escombros, neumáticos o llantas, pilas y baterías.

Art. 47.- Otros cobros.- Se establecen casos especiales y sus respectivas tasas:

- 1. Los propietarios de lotes o predios urbanos que no hubieren realizado edificaciones, pero el servicio de recolección de desechos sólidos pasa por la calle de acceso o a 100 metros de su propiedad, pagarán el valor de 1,00 USD mensuales.
- 2. Quien tenga su residencia, comercio, industria u otra categoría, en el mismo predio, pagará la tarifa más alta entre las dos o más categorías, siempre y cuando el usuario sea el propietario o su conyugue o pareja en unión libre legalmente reconocida.
- 3. Los vendedores ambulantes en puestos permanentes, pagarán 2,00 USD mensual.
- 4. Las cooperativas de transporte en general, pagarán por el espacio de parqueadero, el valor de 0,15 USD adicional por metro cuadrado mensual.

La recaudación de este tributo se hará mediante la emisión de un título de crédito por el servicio de recolección de desechos sólidos. La recaudación de esta tasa estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera a través de la unidad de Recaudación del Gobierno Municipal.

TÍTULO XIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Prohibiciones.- Para prevenir problemas de salud y preservar el ambiente, el Gobierno Municipal expresamente prohíbe lo siguiente:

1. Se prohíbe expresamente a toda persona que realice reciclaje, la rebusca o "minado" de los desechos sólidos, antes, durante y después de las actividades de aseo y limpieza de las calles, espacios públicos y servicio de recolección. Únicamente podrán realizar esta actividad, las personas que cuenten con la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal.







-Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- 2. Arrojar desechos sólidos en la vía pública, sitios baldíos, aceras, parterres, jardines y parques, canchas deportivas, las playas de los ríos, quebradas, cauce de los ríos, áreas periféricas, vías de acceso, patios y en general todas las vías públicas y privadas de la urbe, y demás sitios que por su ubicación y características no sea destinado para esta actividad.
- 3. Arrojar o verter desechos sólidos en los sumideros o pozos de revisión del alcantarillado.
- 4. Sacar los desechos almacenados fuera de los días y horarios de recolección establecidos por el Gobierno Municipal.
- Depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni desechos peligrosos o sanitarios, en los recipientes destinados para la recolección de desechos sólidos no peligrosos.
- 6. Usar las aceras y vías públicas para efectuar tareas de limpieza, lavado o reparación, a excepción de la reparación de vehículos que se hayan quedado inmovilizados en la vía pública y en general toda actividad que pueda ensuciar y atente contra la limpieza y aseo de las áreas públicas.
- 7. Incinerar desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales, en las áreas públicas y privadas del cantón.
- 8. Que animales de cualquier especie sin dueño deambulen en la ciudad; y,
- 9. La crianza de animales de cualquier especie en el área urbana de la ciudad.
- 10. Se prohíbe expresamente arrojar escombros de construcción y desechos sólidos en general a la vía pública, zonas abandonadas y zonas públicas.
- 11. Se prohíbe el uso de trituradores industriales de desechos sólidos de todo tipo con evacuación a la red de alcantarillado.
- 12. Queda prohibida la incineración de desechos sólidos a cielo abierto. Las calderas o incineradores deben contar con la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- **Art. 49.- Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones señaladas en esta ordenanza de cuidar el aseo, limpieza y ambiente, se establece cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:
 - 1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 5% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - a. No clasificar los desechos sólidos domiciliarios.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- b. No utilizar los recipientes verde y negro adecuadamente, los mismos que pueden ser adquiridos en el Gobierno Municipal o en cualquier almacén que desee el usuario.
- c. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio, empresa, industria, establecimiento público y otros.
- d. Colocar los desechos sólidos en las veredas, sin utilizar las fundas o recipientes autorizados por el Gobierno Municipal.
- e. No retirar los recipientes en un lapso máximo de media hora después de la recolección.
- f. Transportar los desechos sólidos o cualquier tipo de desecho, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.
- g. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.
- h. Transitar con animales domésticos, sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- Arrojar a la vía pública, sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales, áreas comunales y demás espacios públicos, los desechos sólidos producto del barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros.
- j. Quienes arrojen desechos sólidos desde vehículos a la vía pública.
- k. A propietarios de vehículos de transporte público que no mantengan el aseo y limpieza en los interiores de los mismos y arrojen a la vía pública.
- 1. Los propietarios de kioscos, puestos de venta fijos o ambulantes, que encontrándose ubicados en los espacios públicos tales como la vía pública, playas, parques, etc., generen basura y no mantengan limpio su contorno. En caso de reincidencia serán desalojados y adicionalmente no se dará permisos para implementarse nuevos negocios en el área objeto del desalojo.
- m. Los propietarios, que no dispongan en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados que permitan el depósito de basura de los transeúntes.

2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 10% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar los desechos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos; es decir, en cualquier otro sitio que no sea el indicado por el Gobierno Municipal.
- b. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con desechos sólidos.
- c. Arrojar desperdicios de comida y aguas servidas a los espacios públicos.
- d. Arrojar objetos y desechos sólidos al sistema de alcantarillado.
- e. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización del Gobierno Municipal.
- f. Depositar desechos sólidos fuera del horario y frecuencia de recolección.

3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 15% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Abandonar los excrementos de animales domésticos o animales muertos en la vía pública o un predio en general.
- b. Arrojar directamente desechos sólidos peligrosos a la vía pública, sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales y suelo.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- c. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, mantenimiento o lubricación de vehículos; carpintería, pintura, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudiquen el ornato de la ciudad.
- d. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y demás desechos sólidos.
- e. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra.
- f. Destruir contenedores, recipientes, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los desechos sólidos, sin perjuicio y la reposición de uno nuevo de las mismas características o mejor.
- g. Incinerar a cielo abierto cualquier clase de desechos sólidos no peligrosos.
- h. Colocar los desechos sólidos sanitarios en los recipientes negro y verde.
- 4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 20% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:
- a. Mezclar y arrojar los desechos sólidos domésticos con los desechos sanitarios o peligrosos.
- b. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos sanitarios.
- c. No disponer en fundas o recipientes de color rojo los desechos sólidos sanitarios, lo que impedirá su diferenciación.
- d. Quemar los desechos sólidos especiales.
- e. Impedir u obstaculizar la gestión integral de los desechos sólidos en una o en varias de sus etapas, como barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- f. Arrojar desechos sólidos en espacios o vía pública por personas naturales o jurídicas que se realzan eventos.
- g. Quienes acumulen escombros tales como la tierra de desmonte y materiales o desechos sólidos de construcción en las áreas públicas o privadas, estando a cargo de sus dueños la recolección y traslado hasta los vertederos autorizados por el Municipio, caso contrario lo realizará el Gobierno Municipal y sus costos serán cargados a los dueños de estos escombros con recargo del 100%.
- h. Los conductores o dueños de los vehículos de cualquier tipo que transporten desechos y los arrojen en las cunetas y vías de acceso a la ciudad, estos vehículos serán detenidos y puestos a órdenes de la Comisaría Municipal.

Art. 50.- Otras sanciones.- Debido a su particularidad, se establecen otras sanciones:

- 1. Entregar a los vehículos recolectores, los desechos de construcción y/o demolición, como: material pétreo, maderas, zinc, muebles o escombros, etc., será sancionado con el 5% de la RMBU. Si en 24 horas no son retirados estos materiales, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal cobrara 10,00 USD por m3 por la limpieza y solicitara a la Dirección de Gestión Financiera la emisión del título de crédito correspondiente al usuario propietario.
- 2. Todos aquellos generadores de desechos sólidos sanitarios, que no separen los desechos no peligrosos y los desechos sanitarios, de acuerdo a lo establecido en la presente







-Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Ordenanza y el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, previo a su envío en los vehículos recolectores en la frecuencia y horario establecido, serán multados de 1 a 10 RMBU, de acuerdo al criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, por la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.

3. Todos aquellos generadores de desechos sólidos peligrosos, que no separen los desechos no peligrosos y los desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa ambiental aplicable, previo a su envío en los vehículos recolectores en la frecuencia y horario establecido, serán multados de 10 a 50 RMBU, de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.

TÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- **Art. 51.-** Toda infracción tipificada en esta ordenanza, será sancionada por el Gobierno Municipal a través del Comisario y graduado de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.
- **Art. 52.-** El Comisario Municipal en base a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, juzgará a los infractores de esta Ordenanza y sancionará con las multas correspondientes, respetando el debido proceso consignado en la Constitución y la Ley.
- **Art. 53.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza.
- **Art. 54.- Ámbito de las sanciones.-** Las sanciones serán aplicadas en todo el territorio cantonal, donde el Gobierno Municipal realice la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.
- **Art. 55.- Reincidencia en las contravenciones**.- Para la aplicación de este artículo se observará lo siguiente:
 - a. Para el caso de la categoría residencial, quienes reincidan en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionados cada vez con el recargo del 100%, sobre la última sanción.
 - b. Para el caso de categoría comercial e industrial, se aplicarán los siguientes criterios:
 - b1. En la primera reincidencia, se sancionará con el recargo del 100% de la última sanción.
 - b2. En la segunda reincidencia, se sancionará con el recargo del 100% de la última sanción y la clausura temporal de 8 días.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

- b3. En la tercera reincidencia, se sancionará con el recargo del 100% de la última sanción y la clausura temporal de 15 días.
- b4. En la cuarta reincidencia, se sancionará con el recargo del 100% de la última sanción y la clausura temporal de 30 días.
- b5.- En la quinta reincidencia, se sancionará con el recargo del 100% de la última sanción y el retiro del permiso de funcionamiento del año en curso.
- **Art. 56.- Costos de los daños.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre el Gobierno Municipal al corregir el daño causado.
- **Art. 57.- Garantía económica.-** Se aplicará una garantía económica de 100,00 USD., a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades comerciales, sociales, culturales, deportivas, políticas, festivas, artísticas, religiosas, etc., en espacios públicos, previo al otorgamiento del respectivo permiso municipal del evento, a fin de asegurar la limpieza del área circundante.

La Garantía económica podrá ser en efectivo o mediante la suscripción de un compromiso de pago, realizados en la Tesorería Municipal,

Los organizadores deberán proceder a la limpieza total de esta área en un plazo no mayor de 1 hora luego de concluido el evento, caso contrario la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, procederá a realizar la limpieza por el valor de la garantía entregada, lo cual informará a la Dirección Financiera para la ejecución de dicha garantía.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Se derogan expresamente la Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 767 del 17 de noviembre del 2016.

Además quedan derogadas todas las normas emitidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su sanción.

SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de diciembre del año 2017.

Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza **ALCALDE DEL GADMCJS**

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez **SECRETARIO GENERAL**

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2017 y Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año 2017, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2017, a las 10H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza **ALCALDE DEL GADMCJS**







Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2017.

Dr. Alex W. Tejada Chávez SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

